ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

ENMIENDAS AL REGLAMENTO DE LA JUNTA DE SINDICOS PARA LA ADMINISTRACION DE LA BIBLIOTECA CARNEGIE DEL 5 DE ABRIL DE 1995

INDICE

5304

	Página(s)
Artículo III - Operación y Administración de la Biblioteca Carnegie	1
Sección 1.- Administración General	1
Sección 2.- Junta de Síndicos - Miembros	1-2
Vigencia	3
Aprobación	3

Nº 5304
Fecha 18 de Septiembre de 1995 2:45 p.m.
Aprobado: Norma E. Burgos
Secretario de Estado
Por: [signature]
Secretaria Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

ENMIENDAS AL REGLAMENTO DE LA JUNTA DE SINDICOS PARA LA ADMINISTRACION DE LA BIBLIOTECA CARNEGIE DEL 5 DE ABRIL DE 1995

Se enmienda el Artículo III como sigue:

"Artículo III - Operación y Administración de la Biblioteca Carnegie

Sección 1.- Administración General

El Departamento de Educación subdelegará la administración de la Biblioteca Carnegie a la Junta de Síndicos de la Biblioteca Carnegie, denominada en adelante (JUSBICA). Este será un organismo sin fines de lucro a organizarse bajo las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

JUSBICA mantendrá la Biblioteca en operación como una biblioteca pública y llevará a cabo la administración de la misma conforme a lo dispuesto en la Ley Número 20 del 22 de noviembre de 1917, según enmendada.

Los fondos para sufragar los costos de operación y mantenimiento de la Biblioteca provendrán principalmente de fondos asignados al Departamento. JUSBICA allegará a la biblioteca los fondos adicionales sometiendo propuestas federales o estatales y solicitando al sector privado donativos de bienes muebles e inmuebles adicionales para llevar a cabo actividades y desarrollar proyectos especiales.

Sección 2.- Junta de Síndicos - Miembros

La administración general y responsabilidad del buen funcionamiento de la Biblioteca Carnegie recaerá en una Junta de Síndicos denominada "Junta de Síndicos de la Biblioteca Carnegie, (JUSBICA), compuesta por los siguientes miembros:

a. el Secretario de Educación Pública o su representante;

b. el Secretario de Hacienda o su representante, miembro ex officio;

c. el Director de la Oficina de Presupuesto y Gerencia o su representante, miembro ex officio;

d. el Director de la Biblioteca de la Universidad de Puerto Rico, o su representante;

e. un representante del personal docente del Departamento de Educación~~, el cual trabaje en la Región de San Juan o en el nivel central~~;

f. un representante del personal docente, de una institución educativa, pública o privada ~~que sirva el área de San Juan~~;

g. un líder cívico~~, residente en el área de San Juan~~;

h. un representante de los envejecientes~~, residente en el área de San Juan~~;

i. un estudiante de escuela secundaria pública o privada, residente en el área de servicio de la biblioteca;

j. una ama de casa con hijos cuyas edades fluctúen entre los cuatro y doce años;

k. un representante de las personas con impedimentos ~~residente en el area que sirve la biblioteca~~;

l. un representante de los "Grupos de Amigos de la Biblioteca"; y

m. un empresario del sector privado~~, cuya empresa ofrezca servicios al área de San Juan~~.

Los miembros de la ~~comunidad~~ junta, con excepción de los miembros ex officio serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico por el término de cuatro (4) años y ocuparán sus cargos hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión de los mismos..."

VIGENCIA

Estas enmiendas entrarán en vigor a la fecha de aprobación por el Gobernador y su registro en la Oficina del Secretario de Estado, conforme a la Ley Número 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

Aprobado y promulgado de acuerdo con la Ley, en San Juan, Puerto Rico, hoy día 15 de Septiembre de 1995.

Aprobado por:

Víctor Fajardo
Secretario de Educación

_____
Fecha de aprobación

CERTIFICACION 5304

Yo, Pedro Rosselló, Gobernador de Puerto Rico, certifico que las enmiendas propuestas por el Secretario de Educación al Reglamento de la Junta de Síndicos de la Biblioteca Carnegie del 5 de abril de 1995, deben ser aprobadas con carácter de emergencia conforme se establece en la sección 2.13 de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Las enmiendas propuestas flexibilizan la selección de candidatos para la Junta de Síndicos de la Carnegie, lo cual viabiliza la selección de candidatos idóneos para la misma. La Junta de la Biblioteca Carnegie debe estar nombrada en o antes del 30 de septiembre de 1995, por lo que amerita su aprobación con carácter de urgencia.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 15 de Septiembre de 1995.

Pedro Rosselló

PEDRO ROSSELLO
GOBERNADOR DE PUERTO RICO